

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 13.

Por el señor Comandante de los Depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar, con fecha 11 del actual se comunica á este Gobierno de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose abierto el pago en este Centro para satisfacer á los licenciados de Cuba, que han regresado á la Península despues de terminada la guerra, el completo de la mitad de sus alcances, que dejaron de percibir al desembarcar en Santander, por no traer su ajuste final; ruego á V. E. se sirva disponer lo conveniente para que por medio del «Boletín Oficial» de esa provincia de su merecido mando llegue á conocimiento de los interesados que residen en ella, que pueden desde luego remitir á esta Caja por conducto de los Alcaldes respectivos, el ajuste citado, si lo tuviesen ya en su poder, á fin de proceder á girarles las cantidades que les correspondan por aquel concepto; debiendo todos tener entendido que no se trata del pago del abonaré de la otra mitad de sus alcances, que está en suspenso hasta nueva orden»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior preinserto he acordado publicar en este «Boletín Oficial»

para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 15 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villaiba.

EDICTO.

Nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia fiscal para actuar en el expediente que en juicio contradictorio se ha de instruir con motivo de los actos de abnegacion y arrojé practicados á costa de su existencia por Victoriano Ganzo, vecino de esta ciudad, salvando en la tarde del 26 de Mayo del año 1877 en Peña Vieja, (Sardinero,) el jóven Marcelino Alonso, que al retirarse de la referida Peña, estaba completamente rodeado de agua y hubiese perecido si no lo hubiese sacado á nado el Ganzo sobre sus hombros, como tambien haber salvado al Alcalde del pueblo de Corvera D. José Maria Ortiz, en la mañana del 29 de Julio de 1875, que encontrándose bañando en las playas del Sardinero fué arrollado por las olas, habiendo perecido ahogado sin el pronto y eficaz auxilio del Victoriano Ganzo, y para que tenga cumplido efecto la ley y ver si el citado individuo se ha hecho acreedor á su ingreso en el orden civil de Beneficencia, conforme en todo con cuanto determina el artículo 5.º del Reglamento de dicha orden de 30 de Diciembre de 1857, á contar desde la publicacion del presente y por término de 30 días, se convoca, cita y llama á toda persona que tenga antecedentes ó presenciase los hechos referidos, para deponer cuanto sepan en el particular, dirigiéndose al efecto á la Secretaría de este Gobierno de nueve de la mañana á una de la tarde.

Santander 13 de Enero de 1879.—Gerardo Sanchez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Montes.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra los Sres. que á continuacion se expresan, de orden de la Administracion económica de esta provincia, por falta de pago de los derechos de superficie de las minas de su propiedad enclavadas en territorio de la misma, no haber satisfecho al Estado hasta la fecha, los débitos que por dicho concepto se les persiguen, y resultando de los anuncios conminatorios en los «Boletines Oficiales» número 83 del día 22 de Noviembre último, y número 98 del día 18 de Diciembre último pasado, no haber sido habidos en esta capital dichos Sres., ignorándose el actual paradero de los mismos, no habiendo tampoco sido habida en dicha capital persona que los represente con arreglo á lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de las minas que a continuacion se dirán, la cual tendrá lugar por primera vez el día 30 del corriente mes á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo mi presidencia y con asistencia del señor Jefe de Intervencion de esta Administracion y del Jefe de la Seccion administrativa de la misma.

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de pesetas á que ascienden lo que cada una de estas minas adeudan al Tesoro, incluso el 5 por 100 de intereses de demora, y gastos ocasionados en la tramitacion del expediente de apremio; debiendo advertir que las pujas se harán á la llana y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad porque se rematan cada una de estas minas.

Nombres de los Mineros —Nombre de las minas.

D. Mariano Lopez Torre, Basilisa.

D. Isidoro Ruiz Villa, Desconocida.
D. Venancio Diaz Bustamante, Dominica.

D. Manuel Gutierrez, Vicenta, Luciana y Abundancia.

D. Francisco Antonio Cuesta, Miagro.

D. Francisco de la Gándara, Teresa.

D. Javier Bustamante, San Ponciano.

D. José Cueto Gandarillas, Esperanza.

D. Juan Rugarcía Cueto, Los Mártires.

D. Francisco Aedo Echarte, Virgen gen María, Tres Amigos.

D. Pedro Breda, Tres Amigos.

D. Manuel Villegas, Aparecida.

D. Ramon G. Martinez, Fortuna.

D. Juan Martinez Rodrigo, Eugenia.

D. José Gil, La Fidela.

D. Antonio Palacio y Gonzalez, Salvadora.

D. Juan Gutierrez Puertas, Deseada.

D. Nicolás Lallana, San Nicolás, La Union.

D. Enrique Pole, San Miguel.

D. Juan Udías, Consolacion.

D. José Antonio de la Cuesta, San José.

D.ª Amalia del Pino, La Tercera.

D. Manuel Antonio Perez Rodrigo, La Flor.

D. Manuel Gonzalez Sainz, Santa Clara, Rafaela.

D. Francisco P. Ruiz, La Francisca.

D. Domingo Arroyo, Juana.

D. Cristóbal Uzcudun, Ignacia.

D. Juan Manuel Fernandez, Eulogio.

D. Eugenio de la Lastra, No me arrepiento.

D. Evaristo G. Quijano, Farruquiña.

D. Venancio Cagigal, Berongueza, Teodomira.

D. Ramon Noriega, Basilia, Jenoveva.

D. Emilio Talledo, Santa Emilia.

D. Manuel Sañudo, La Filomena.

D. Pedro Breda, Santa Marta.

D. Juan Martinez Rodrigo, Carmelita.

D. Manuel Antonio Perez Rodrigo, La Esperanza.

D. Manuel Diego Mora, Emilia, Narcisa.

D. Francisco García de la Foz, Trinidad.

D. Francisco Rivas Ochoa, Despreciada.

D. Francisco Junco, L's Cuatro Amigos.
 D. Antonio Maestro, Bananilla.
 D. Inocencio G. Mantilla, Santa Angelita.
 D. Manuel L. Salces, Ramoncita.
 D. José María Sanchez, Esperanza.
 D. Federico Horna, San Federico.
 D. Manuel Bustamante, Nueva California.
 D. Pedro Simet, Bienvenida.
 D. Angel Vizcaino, Fortuna.
 D. Rafael Baranano, Los Mártires.
 D. Nicolás Lloreda Hernandez, San Juan Bautista.
 D. Juan Samperio Ruiz, Buenaventura.
 D. Hermenegildo Gutierrez, Casualidad.
 D. Juan de Aguirre, Laura.

D. Marcos G. Sainz, Mariana Rafaela.
 D. Pedro Garate Rosales, La Presca.
 D. Manuel Solórzano, Morena, Cavi-
 losa, Bien Parecida.
 D. Manuel Taramona, Agustina.
 D. José Gomez Gonzalez, La Queveda,
 Sin Nombre.
 D. Fernando Garcia, Fernando.
 D. Francisco Bron, Buena.
 D. Leocadio Castel, Casualidad, Santo Domingo.
 D. Emilio G. Hornos, Santa Lucía, La Complemento.
 D. Valentin F. Luengas, Reyes Ma-
 gos, La Marina.
 D. Eduardo R. Toca, Sofía.
 D. Francisco Rivas Portilla, Cata-
 lina.
 D. Eduardo Lopez Caballos, El Ma-
 gano.

D. José Numarán, San Agustín.
 D. Juan G. Gandarillas, Esmeralda.
 D. Armando Mombacha, Margarita.
 D. José Alvarez Rodriguez, San José.
 D. Luciano I. Menazas, Petrita.
 D. Domingo P. Bartaarache, La Es-
 peranza.
 D. Angel F. Ruiz, Angel Benigno.
 D. Pablo Bernal, Balen.
 D. Andrés Mediavilla, La Despedida.
 D. Santiago A. Lopez, Consuelo.
 D. Fidel B. Rojas, San Blas.
 D. Florencio Terán y Cos, No Mas Abusos.
 D. Pedro Campuzano, La Provenida.
 D. Manuel Abascal, Elena.
 D. Leonardo del Rivero, Conchita.
 D. Pedro Allende, Oliva.
 D. Pedro Velasco, Esperanza.
 D. Miguel Santos, Jacoba.

D. Pedro Pascual, La Vitoria.
 D. Cayetano Escudero, Sámamo, Au-
 mento á la Pepita, Pepita.
 D. Pedro Pereda, Malmira.
 D. Manuel Revilla, V. de los Reme-
 dios.
 D. José Herrera, Emilia.
 D. Pablo Gonzalez Canal, Aparecida.
 D. Agustin Alonso, Segundo Res-
 guardo.
 D. Miguel Trabanco, María.
 D. José Alonso Celada, Magdalena.
 D. José María Hernandez, Santa Ce-
 cilia, San José, María.
 Lo que se anuncia al público por me-
 dio del «Boletín Oficial» para conoci-
 miento de los interesados y para los
 efectos legales.
 Santander 11 de Enero de 1879.—El
 Jefe económico, José Vazquez.

Administración económica de la provincia de Santander.

Mes de Enero de 1879.

RELACION nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos Pesetas. Cts.
D. Manuel Rueda.	Ruiloba.	Rústicas.	Propios.	1036	Ruiloba.	3 Enero 1879.	7 30
Fermin Prollezo.	Lomeña.	Idem.	Clero.	1435 al 1458 y 1461 al 1468	Pesaguero.	29 idem id.	512 50
Antonio de la Lama.	Pendes.	Idem.	Idem.	1744 al 1768	Castro ó Cillorigo.	12 idem id.	92 50
Venancio Sanchez.	Niembro en Llanes Ovi- do.	Idem.	Idem.	1866 al 1874 y 7621 y 7622	Cabezón de Liébana.	14 idem id.	31 50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1875 al 1893 y 7623 al 7626	Idem.	14 idem id.	36 25
Santos Narezo Perez.	Frama.	Idem.	Idem.	1901 al 1907	Idem.	18 idem id.	30 »
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1912 al 1916	Idem.	18 idem id.	15 »
Manuel Gonzalez.	Aniezo.	Idem.	Idem.	1670 al 1696	Idem.	25 idem id.	76 25
Juan de Lamadrid.	Potes.	Idem.	Idem.	1338 al 1351, 1353 y 1354.	Idem.	25 idem id.	28 88
Andrés Cabo.	Cambarco.	Idem.	Idem.	1327 al 1337	Idem.	25 idem id.	9 88
Manuel Gonzalez.	Aniezo.	Idem.	Idem.	1365 al 1367	Idem.	25 idem id.	11 13
Juan de Lamadrid.	Potes.	Idem.	Idem.	1977 al 1985	Idem.	25 idem id.	25 »
Pablo Gonzalez.	Cambarco.	Idem.	Idem.	1362 al 1364	Idem.	25 idem id.	11 25
Pedro Cabo.	Potes.	Idem.	Idem.	1908 al 1911	Idem.	25 idem id.	9 88
Domingo Revilla.	Torices.	Idem.	Idem.	1601 al 1609	Idem.	25 idem id.	62 50
Nicolás Cavia.	Santander.	Idem.	Idem.	7514 al 7527	Valdeolea.	20 idem id.	62 50

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Julio de 1876, publicado en el *Boletín* del día 1.º de Agosto siguiente y ley de 13 de Junio de 1878 inserta en el del 1.º de Julio de este año; encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto por dichas disposiciones se ordena; puesto que de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Enero de 1879.—V.º B.º El Jefe de la Administración, Vazquez.—El Jefe de la Intervencion, Ellas Bermudez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas.

Certifico: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal de oficio, sobre hurto de cuerdas á Raimundo San Joaquin Gil, vecino de Santoña, contra Antonio Timoteo Gutierrez Torre (a) Tiruto, natural y domiciliado en Santoña, pescador, de 19 años de edad, hijo de Manuel José, y Micaela, con instruccion, estatura de un metro seis centímetros y trece milímetros, ojos pardos, barba saliente, color bueno, viste pantalon de mahón á rayas, blusa azul, zapatos de baqueta y boina de fieltro azul, en cuya causa se halla acordado, se cite y emplazo al procesado Antonio Timoteo Gutierrez Torre, (a) Tiruto, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de

Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, rogándose á las autoridades tanto judiciales como civiles y militares ordenen su busca y captura caso de ser habido, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasaguas á 8 de Enero de 1879.—V.º B.º Juan Herrero.—Tirso Lomas.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, á Manuela Bringas y Castañá, casada, de edad de 40 años, natural de Riva, en la provincia de Santander, dedicada á la venta de limones y efectos de quincalla y cuyas señas personales: son estatura regular, ojos castaños, pelo negro, color moreno, á fin de que se presente en este Juzgado, á cumplir la condena que en el mismo

se la impuso en la causa criminal, que se la siguió sobre defraudacion á la Hacienda. Requiere al propio tiempo á las autoridades, guardia civil é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la referida Manuela Bringas, conduciéndola á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en S. Sebastian á 30 de Diciembre de 1878.—Tomás Maroto Salado. P. S. M., Licenciado Julian de Egaña.

Don Remigio Navarro y Villaescusa, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, á Pedro Alonso Arnais, hijo de Hilario y de Juliana, soltero, natural de Quintanilla Rucardio, Valderredible, partido de Reinosa, provincia de Santander, de 22 años, poca barba, dedicado á alvañar granos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días á contar desde el en que éste edic-

to se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, la indicada de Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado á prestar la declaracion acordada en la causa que sobre incendio de la caseta de la guardia civil de la carretera de Burgos á Santander, kilómetros 282 y 283, ocurrido en la tarde del 17 de Julio último, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á 19 de Diciembre de 1878.—Remigio Navarro.—Por mandado de S. S., Toribio Diaz.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ursula Gonzalez Palaez, conocida tambien con el nombre de Salud, natural y vecina de Canales, concejo de Cabrales cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid»

y «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Santander, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que se halla acordada en la causa que contra la misma instruye por hurto de un manton; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la detencion de la expresada Ursula, poniéndola á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Llanes á 10 de Enero de 1879.—Alejandro Puerta.—El actuario, Gaspar Sordo Gonzalez.

Señas de la procesada.

Edad 25 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Cara redonda y de buen color.
Viste saya de percal á ramos encarnados y verdes.
Jabon tambien de percal á ramos y dibujos encarnados.
Pañuelo de lana al cuello y cabeza y calza zapatos.

Licenciado D. Bernardo de la Sierra Puente, Juez municipal de este Ayuntamiento en el bienio último ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de este Partido por traslacion del propietario incompatibilidad del Municipio, y ausencia con licencia del suplente de este.

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir propuesto por el procurador D. Fernando Fernandez, en nombre y con poder de D. Leon de la Cuesta Fernandez, vecino de Sobarzo, sobre que se le confiera la posesion de las fincas, bienes y derechos que constituyen la Capellania fundada por D. José de la Cuesta Abad, Cura de San Payo de Navia en el partido judicial de Vigo se dictó el auto que literalmente dice:

Auto.—Resultando que D. Leon de la Cuesta y Fernandez, propietario y vecino del pueblo de Sobarzo, perteneciente al Ayuntamiento de Penagos, presenta interdicto para que se le confiera la posesion de las fincas comprendidas en la fundacion de un patronato de legos ó Capellania independiente de la autoridad del Obispo, cuyos bienes radican en la parroquia de San Payo de Navia, Partido judicial de Vigo.

Resultando que con la demanda acompaña un testimonio de la fundacion del patronato ó Capellania expedido por el Escribano D. José Araujo el año de mil ochocientos veinticinco y legalizado por otros dos Escribanos, en contrato de arriendo de las fincas de la fundacion otorgado el año de mil ochocientos sesenta y tres por D. Hipólito Fernandez de la Cuesta, otro testimonio expedido tambien por el Escribano D. José Araujo, legalizado que acredita haberse conferido al D. Hipólito la posesion el año de mil ochocientos veintiocho, otro testimonio de la declaracion de herederos del finado D. Hipólito expedido por el Notario D. José Ramon Ramon de Villanova, y finalmente quince partidas de bautismo que acreditan los entronques y parentescos del solicitante D. Leon de la Cuesta con el fundador y con el último poseedor.

Resultando que del testimonio de la fundacion aparece que D. José de la Cuesta fundó una Capellania indepen-

diente de la autoridad del Obispo, dotándole con los bienes y rentas que señala, sitos en San Payo de Navia, y llamando á su disfrute á D. Domingo Antonio de la Cuesta, y despues del fallecimiento de este á los demás hijos de Lorenzo de la Cuesta.

Resultando que asimismo aparece de los otros dos testimonios que D. Hipólito Fernandez de la Cuesta, obtuvo la posesion de los bienes de la Capellania el año de mil ochocientos veintiocho, y los arriendos el año de mil ochocientos sesenta y tres y que muerto el D. Hipólito han sido declarados sus herederos abintestato en este Juzgado de Entrambasaguas D. Leon de la Cuesta Fernandez y las hermanas de este D. Francisca y doña Remigia de la Cuesta y Fernandez.

Considerando que conferida solemnemente la posesion de los bienes comprendidos en la fundacion á D. Hipólito de Fernandez de la Cuesta, y siendo este el último poseedor de la Capellania, nadie debe poseerlos como dueño ni usufructuario.

Considerando que la fundacion se halla comprendida dentro de las prescripciones de la ley de vinculadora de once de Octubre de mil ochocientos veinte por cuanto es un patronato de legos independiente, y de ninguna manera sujeto á la jurisdiccion del Obispo segun aparece de las cláusulas de la fundacion.

Considerando que en tal concepto pudo el último poseedor D. Hipólito Fernandez de la Cuesta disponer de la mitad de los bienes reservados, la otra mitad para el inmediato sucesor en la Capellania y no habiendo dispuesto de ella dividirse esa mitad entre los herederos abintestato que lo son D. José de la Cuesta Fernandez y su hermana doña Francisca y doña Remigia de la Cuesta y Fernandez.

Considerando que las partidas de bautismo y defuncion presentadas acreditan que D. Leon de la Cuesta y Fernandez y nadie otro podia ser nombrado Capellan en la línea preferida por cuanto sus hermanas no podian, como hembras, llegar á serlo.

Considerando que como único presunto Capellan, y sucesor inmediato por consecuencia, corresponden á D. Leon de la Cuesta, la mitad reservable de los bienes y rentas de la fundacion sin perjuicio de la otra tercera parte á que tiene derecho como heredero abintestato del último poseedor, S. S., por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba haber lugar al interdicto de adquirir la posesion propuesto por D. Leon de la Cuesta y en su consecuencia, que debia ordenar y ordenaba se le confiera la posesion en forma de las fincas bienes y derechos que constituyen la Capellania fundada por D. José de la Cuesta, Abad y Cura de San Payo de Navia, diócesis de Tuy, partido judicial de Vigo; librese exhorto al Juzgado de Vigo, al que corresponde la parroquia de San Payo de Navia, á fin de que se hagan las correspondientes intimaciones á los llevadores de las fincas comprendidas y deslindadas en el testimonio expedido por el escribano D. José Araujo en la villa de Bouzas á 16 de Junio de mil ochocientos veintiocho, cuyo testimonio se devolverá al interesado, sellándole con el sello de este Juzgado, así como el de la declaracion de herederos y de la posesion que ha presentado, dejando nota del primero y tercero, y copia literal del segundo, dése al interesado los testimonios que pida de este auto é insértese á su tiempo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mandó y firma el señor D. Claudio Palazuelos y Cuadrado; Juez de primera instancia de este Partido de Entrambasaguas á diez de Junio de mil ocho-

cientos setenta y ocho.—Doy fé.—Claudio Palazuelos.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

El auto inserto he acordado en providencia de dos del actual, se publique por medio de edictos, fijándolos en el sitio público y de costumbre de esta capital é insertándolos en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el término de sesenta dias, contados desde su insercion en dicho periódico, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, pues trascurridos sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella con arreglo á lo dispuesto en el artículo sieteientos uno de la L y de Enjuiciamiento civil.

Y para la publicidad debida, é insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende el presente en Entrambasaguas á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Bernardo de la Sierra, por mandado de Su Señoría, Juan Fernandez Campero.

EDICTO.

D. Ignacio Garcia Gomez, Teniente de la cuarta Compañía del segundo Batallón del regimiento de infantería de Cantabria, número treinta y nueve

Habiéndose ausentado de Tolosa, en donde se hallaba de guarnicion el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y Regimiento, Pedro Rodriguez Iglesias, natural de Ruloba, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas para estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tolosa catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Ignacio Garcia.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del ilustre colegio de Madrid, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente excito el celo de todas las autoridades y agentes de la policia judicial para que practiquen las más eficaces diligencias, en busca de los objetos que á continuacion se expresan, los cuales han sido robados de la Iglesia de Sámano en la noche del 22 del corriente, y si fueron hallados los remitirán á esse Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran, si fueren sospechosas; pues así lo tengo mandado en la causa que por dicho robo estoy instruyendo.

Dado en Castro-Urdiales á 25 de Diciembre de 1878.—Emilio Alvear.—De orden de S. S., Mauricio del Cuelo y Palacios.

Objetos robados.

Un copon de plata y otro de metal blanco.

Un cáliz con patena y cucharilla y dos vinajeras con platillo, todo de plata.

D. Santiago de la Iglesia Andrés, Juez municipal de esta

villa de Sedano, encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido por ausencia en usos de licencia del de primera instancia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan de Santiago Fernandez, natural de Bustillo del Monte, soltero de 32 años de edad, residente que últimamente fué de Quintanilla Bustamante, en el partido judicial de Reinosa, para que dentro del término de 9 dias á contar desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que instruyo contra Francisco Udías, vecino de espresado Quintanilla, sobre corta y extraccion de árboles de los montes de Arejo y Quintanilla Sta. Gadea, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á 8 de Enero de 1878.—Santiago de la Iglesia.—De orden de S. S., Saturnino Garcia.

D. Juan Sainz Gutierrez, Juez municipal de esta villa de Ramales y su distrito.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes con los documentos que determina el art. 13 del reglamento vigente, dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Ramales á 2 de Enero de 1879.—Juan Sainz.—P. S. M., Tomás de la Maza.

D. Juan Fernandez Campero, Escribano actuario del Juzgado de Entrambasaguas.

Certifico: que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye contra Tomás Trialaso Huerta, y otros, sobre estafa de mil francos á la señora viuda francesa doña Juana Barbé, viuda de Lamarque, se encuentra la cédula de citacion que literalmente dice:

Cédula de citacion.—El Sr. don Juan Herrero y Solares Juez municipal encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido, ha dispuesto con fecha de ayer catorce, se cite á Antonio Lopez vecino que fué de Santoña en 1872, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo contra Tomás Trialaso Huerta y otros, sobre estafa de mil francos á la señora francesa doña Juana Barbé viuda de Lamarque, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312, 325, y 49 número 5.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; y para que pueda hacerse la citacion acordada espido la presente cédula original en Entrambasaguas á 15 de Diciembre de 1878.—El actuario, Juan Fernandez Campero.

La cédula inserta corresponde con su original á que me remito. Para que en este y á fin de que tenga lugar su insercion en los «Boletines Oficiales» de la provincia pongo el presente que firmo en Entrambasaguas á 20 de Diciembre de 1878.—Juan Fernandez Gampero.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisición.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			HARINA PARA PAN DE TROPA.			CEBADA.			PAJA.		
	Nombre y vecindad de los vendedores.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.		
8	D. Emilio Talledo, vecino de Santoña.....	11	45 50	500 50	22	44 50	979	11	40	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Arrastre á los almacenes.....	»	0 10	1 10	»	0 10	2 20	»	0 10	1 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
8	Impuesto de consumos.....	»	2	22	»	2	44	»	2	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	D. Estéban Lopez, vecino de Santoña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	360	24	9	216		
	Impuesto de consumos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»		
	Totales.....	41	47 60	523 60	22	46 60	1.025 20	11	42 10	463 10	40	9 15	366	24	9	216	»	»	»		
	Precios medios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		

Santoña 10 de Enero de 1878.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Distrito militar de Búrgos.

1.ª decena de Diciembre de 1878.

Relacion circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	Nombre y vecindad de los vendedores.	ACEITE.			CARBON.			PAJA.		
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilógramo. Pesetas.	Total importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógs.	Precio del kilógramo. Pesetas.	Total importe. Pesetas.
4	D. Justo Gomez Soncillo.....	»	»	»	2.500	0.13	325	»	»	»
»	D. Clemente Fernandez vecino de Santoña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	D. Hilario de Naveda vecino de idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Total.....	»	»	»	2.500	0.13	325	»	»	»

Santander 10 de Enero de 1879.—El Comisario de Guerra, José Lluch.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.
AGENCIA DE OFICINAS.
BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Essa Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Rosselló, Medio, 21 principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

La Sociedad especial minera La Montañesa convoca á sus accionistas para la

Junta general ordinaria que se ha de celebrar el 31 del corriente, en sus oficinas, Muelle, número 19, 2.º, y hora de las 7 de la tarde, de conformidad con el art. 17 del reglamento.
Santander 15 de Enero de 1879.—
P. A. de la J. D., El Secretario, V. G.,
Eduardo G. de los Rios.

A los Ayuntamientos.

- Impresos para el reparto territorial.
- Listas cobratorias.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Recibos para la contribucion de consumos.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
- Apéndices al amillaramiento.
- Estados de negocios civiles para juzgados municipales.
- Filiaciones para quintos.
- Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial.
- Hojas de servicio y otros varios.

Precios económicos.

Santander.—Imprenta de La Vos Mentada, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea calle de San Francisco, número 89.